

cumplido el fin para el que fue cedido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que desarrolla la Ley.

El apartado tercero del Decreto 228/1995, de 26 de diciembre, por el que se aceptó la cesión gratuita de los respectivos terrenos, autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para acordar la reversión de los bienes al patrimonio de la entidad cedente en caso de incumplimiento de los fines para los que fueron cedidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En la actualidad, la competencia para acordar la presente reversión la ostenta el Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud del artículo 9.1 del Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, y de la Disposición Adicional Primera del Decreto 239/2008, de 13 de mayo, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

Vistas las circunstancias expuestas, esta Consejería

RESUELVE

Primero. Acceder a la reversión del inmueble sito en calle Nueva, número 13 en la aldea de La Cardenchoa, con una extensión superficial de mil doscientos veintidós metros setenta y siete decímetros cuadrados solicitada por el Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba), correspondientes a los terrenos cedidos en su día por dicho Ayuntamiento para la construcción de 12 viviendas de promoción pública de autoconstrucción, al amparo del expediente CO-93/60-AUT y que se describen en el Anexo de la presente Orden.

Segundo. Autorizar a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio en Córdoba, para la comparecencia ante notario y firma de los documentos públicos necesarios.

Sevilla, 3 de septiembre de 2008

JUAN ESPADAS CEJAS
Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio

ANEXO

A continuación se detalla la parcela a revertir al Ayuntamiento de Fuente-Obejuna (Córdoba):

Inmueble sito en calle Nueva, núm. 13 de la aldea de La Cardenchoa, en el término de Fuente-Obejuna (Córdoba), con una extensión superficial de mil doscientos veintidós metros setenta y siete decímetros cuadrados, sobre el que se encuentran obras de construcción, en fase de estructura, de cinco viviendas. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente-Obejuna, al folio 168 del tomo 639, libro 170, de Fuente-Obejuna, finca núm. 12.663. Libre de cargas y gravámenes.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 3 de noviembre de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Inagra, S.A., que prestan servicios de recogida de residuos urbanos y limpieza viaria en la ciudad de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité de Empresa de Inagra, S.A., en la ciudad de Granada, en nombre y representación de los trabajadores,

ha sido convocada huelga de forma indefinida a partir de las 5,00 horas del próximo día 17 de noviembre de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresa Inagra, S.A., que presta servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Granada presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en las citadas ciudades colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Vicepresidencias y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejerías de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Inagra, S.A., que prestan servicios de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Granada, convocada con carácter indefinido a partir de las 5,00 horas del día 17 de noviembre de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco

respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Granada.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

- Hospitales, mercados y mataderos: Todos los días con el 100% de los medios humanos y materiales encargados de la prestación de estos servicios.

- Recogida de residuos urbanos domiciliarios: 4 camiones con su correspondiente dotación, compuesta por 1 conductor y 2 peones, para la recogida de residuos urbanos domiciliarios (basura nocturna).

Servicio de limpieza pública viaria:

Una dotación compuesta por un conductor y 6 peones.

Una brigada de intervención continua en turnos de mañana y tarde.

Servicios comunes:

Taller: 2 mecánicos (uno en turno de mañana y uno en turno de noche).

Generales: 2 encargados (uno de mañana y uno de noche) y 2 capataces (uno en turno de tarde y otro en turno de noche).

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 61/2007, seguido a instancias de Panificadora Moreno Barrera, S.L.

En el recurso contencioso-administrativo Procedimiento Abreviado núm. 61/2007, interpuesto por Panificadora Moreno Barrera, S.L., contra la resolución de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Sevilla de 23 de octubre de 2006, recaída en el expediente núm. SE/TPE/1690/2006, por la que se deniega a la actora una subvención de 3.000 €, solicitada por la contratación indefinida del trabajador don José Silva Ramírez, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, con fecha 30 de septiembre de 2008, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando como estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Panificadora Moreno Barrera, S.L. contra la Resolución anteriormente referenciada, debo declarar y declaro la misma nula y sin efecto por no resultar ajustada a Derecho, condenando a la Administración demandada a abonar a la mercantil actora la suma de 3.000 €,

en concepto de subvención por la contratación indefinida a tiempo completo del empleado don José Silva Ramírez.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 5 de noviembre de 2008.- El Consejero, P.D. (Orden de 14.7.2004), la Secretaria General Técnica, Loredes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2008, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, mediante la que se hace público el reconocimiento del Pliego de Producto «Crema de Gambas y Mousse de Cigalas» como sistema de calidad a efectos de la certificación de productos para el uso de la marca Calidad Certificada.

Como consecuencia de la solicitud formulada por don Manuel Méndez Robles, con DNI 29802009 N, en representación de la empresa Mariscos Méndez, S.L., para el reconocimiento del Pliego de Producto «Crema de Gambas y Mousse de Cigalas» como sistema de calidad, en el que se recoge la norma de calidad para el uso de la marca «Calidad Certificada», respecto del citado producto, con fecha 6 de octubre de 2008, por esta Dirección General se ha dictado Resolución en la que se reconoce dicho Pliego como sistema de calidad al efecto exclusivo de la certificación de productos para el uso de la citada marca. Todo ello conforme al Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca «Calidad Certificada» para los productos agroalimentarios y pesqueros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 21 de octubre de 2008.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 3 de octubre de 2008, por la que se concede la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de educación infantil «Piruleta», de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Amalia Rodríguez Ruiz, representante de «Educare XXIV, S.L.», entidad titular del centro docente privado «Piruleta», con domicilio en C/ Cruz del Molinillo, núm. 22, de Málaga, en solicitud de autorización administrativa de apertura y funcionamiento del mencionado centro con 2 unidades del primer ciclo de educación infantil, acogiéndose a la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se desarrolla la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1004/1991.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga.